cial de detall de la misma Provincia; estando prohibido en mis baxeles arrojar al agua otros efectos que los líquidos.

ARTICULO 36.

En los mismos términos procederán los Comandantes en los puertos extrangeros, reconociendose por Peritos los deteriores I tasaciones de los valores, disponiendo la exclusion y quema de lo inutil, y el beneficio 6 venta de lo que no lo fuere, a favor del asiento o de mi Real Hacienda, segun el cargo de la avería; y quando fuere necesario surtirse de víveres, formarán los Comandantes, por medio del Oficial de detall, estado de los generos que hicieren falta, sobre que oficiaran con mis Consules, a fin de que se disponga la compra, que se hara con asistencia del Maestre; en cuyas facturas debe firmar a nombre de su Principal para la cuenta posterior; y si ocurriere esta urgencia en puerto extraño, ^{en} que no hubiere Consul Español, comisionara el Comandante un Oficial que, con el Contador y el Maestre, busque y com-Pre de mi cuenta, aunque la provision sea Por asiento, los generos que se necesitaren; Procurando surtirse de los que componen la racion ordinaria, y en su defecto de otros que fueren oportunos y se distribu-Jan por equivalentes: en la inteligencia de que en todas partes ha de suministrarse la racion sin que nada se innove, y corriendo elempre a cargo del Maestre los generos que a este fin se embarcaren; y en puertos de mis dominios, en que no haya Factoria, dirigiran los Comandantes de los buques oficios, para proveerse de víveres, al Comandante de la Provincia, quien deliberará que el Contador de ella proceda á comprarlos, de acuerdo con el Comandante del buque y Oficial comisionado al efecto; con asistencia siempre del Maestre; y h fuere en puerto en que solo hubiere Ayudante de Distrito, se entenderá con él sobre el particular, y en defecto de estos Xefes de la Matricula con el Ministro de Real Hecienda, de qualquiera clase que fuese.

ARTICULO 37.

En el caso de suministrarse algun socorro de víveres de uno á otro baxel de mi Armada ó mercante, nacional ó extrangero, de guerra é particular, pasará el Maestre que haya de recihirlos al bordo en que hubiesen de entregarlos, y se hará cargo de ellos sobre factura ó guia duplicada, en que se individualice la cantidad de cada cosa y el número de cada envase, siendo entre buques de guerra españoles, y triplicada en las demas ocasiones; debiendo firmarlas todas el Maestre que recibe, con la intervencion del Oficial de detall y el Notado del Contador del buque que entrega, para que, sirviendo una de data al Maestre de este baxel, envie otra a su Principal, á fin de que solicite el reintegro, reservando la restante por si se extraviase la segunda.

ARTICULO 38.

El Oficial de detall y el Contador llevarán uniformes la cuenta y razon de los víveres baxo el método siguiente; á uno y á otro se entregarán dos libros de mapillas mensuales: el uno conforme al modelo n. 4º, que ha de servir para los recibos, y el otro, segun el n. 5°, para los consumos. Aquel, en que se van poniendo las partidas desde el primer repuesto, dará en las sumas el recibo total despues de concluido; cuando hayan de embarcarse nuevos víveres por reemplazo, se deducirá ántes el total consumo, por las sumas de esta clase, en el segundo libro, para que la comparacion de las del uno con las del otro, den el resultado fixo de las cantidades que existiesen a bordo: con este arreglo se pide de cada especie lo que se ne-